Año de 1919 Miércoles 1.° de Octubre Núm. 118

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea........................ 0'30

Precios de suscripción
FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

NEGOCIADO DE FOMENTO

ELECCIÓN DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL

En vista de que en algunos municipios de esta provincia no obstante la Circular publicada por este Gobierno con fecha 19 de los corrientes y que aparece inserta en el *Boletín Oficial* núm. 113, correspondiente al indicado día 19, ha celebrado la elección de Vocales de la Cámara Agrícola provincial siendo así que dicha elección ha sido aplazada para el día cinco del próximo mes de Octubre por Real orden de 17 del actual, publicada en el periódico oficial antes mencionado; he acordado hacer presente para general conocimiento que la elección verificada con tal objeto es nula y sin ningún valor ni efecto y que habrá de verificarse de nuevo en la mencionada fecha del cinco de Octubre próximo con sujeción estricta al procedimiento marcado en la regla primera de la Real orden de 10 de este mes publicada en el *Boletín Oficial* número 111, y con arreglo al siguiente indicador electoral.

El día cinco de Octubre próximo se verificará en la Capital de cada término municipal y en el local que previamente se designe por la Alcaldía, la elección de veinte Vocales.

El procedimiento electoral se sujetará a la forma que determinan los artículos 39 al 48 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907, no pudiendo cada elector dar válidamente su voto más que a diez.

La Mesa estará constituída bajo la presidencia del Alcalde, por el Cura párroco, Juez municipal y Presidente de la Junta local de Reformas sociales. En la Capital además el Presidente del Sindicato Agrícola. Si no puede asistir el Sacerdote, delegará en otro Sacerdote del término municipal. El Presidente de la Junta local de Reformas sociales, como es el Alcalde, delegará en un Vocal de la misma, para que asista en representación de aquélla. En caso de duda, la Mesa puede exigir á cada elector el recibo de la contribución por el concepto de riqueza rústica o pecuaria, con cuota no menor de 25 pesetas, que es lo que da derecho a votar. Terminada la votación se procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el acta firmada por todos los que formen la Mesa, y será remitida certificada el mismo día, al señor Gobernador civil, con los documentos y protestas que se hayan formulado; bien entendido que el cumplimiento de este servicio se acreditará con el recibo del certificado, exigiéndose las responsabilidades a que haya lugar a los Alcaldes morosos.

El día 12 de Octubre próximo a las once, se verificará en el Gobierno civil el escrutinio general y proclamación de Vocales bajo mi presidencia, y con la asistencia de los Vocales natos que determina la regla cuarta de la Real orden de 10 del actual, y el día 19 en el mismo local, a la misma hora y bajo la misma presidencia, se constituirá la Cámara Agrícola de esta provincia, verificándose la elección de cargos en la forma que determina el artículo 16 del Real decreto de 2 del corriente, y a cuyo acto, sin perjuicio de que se haga personalmente, quedan convocados los señores Vocales natos.

Segovia, 29 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

3160

Comisión Provincial

—o—

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Fuentesoto, por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 29 de Julio último; esta Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado

pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 29 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—P. A de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3161

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Sacramenia, por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 29 de Julio último; esta Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 29 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3162

En cumplimiento de lo que previene el artículo 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda acerca del perdón de contribución solicitada por el Ayuntamiento de Valtiendas, por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en su término municipal el día 29 de Julio último; esta Comisión provincial, en sesión de 27 de de actual, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad; advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás de la provincia.

Segovia, 29 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3157

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

NOMBRAMIENTO

En 11 de los corrientes, fué nombrado maestro interino de la Escuela Nacional de niños de Otero de Herreros, D. Juan Alvarez Redondo, y como manifiesta por oficio, se encuentra sirviendo en Oliva de Jerez (Badajoz), he acordado con esta fecha, dejar sin efecto aquél, y nombrar para dicha vacante y en el concepto expresado, a D. Valentín Martín Pinillos:, número 527 de la lista, que reside en La Cuesta.

Lo que se publica a los efectos mandados.

Segovia, 25 de Septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

3150

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por orden telegráfica fecha 25 de este mes, se ha dispuesto ampliar hasta 31 de Octubre, el plazo para le cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y de los contribuyentes a quienes pueda interesar la anterior disposición.

Segovia, 25 de Septiembre de 1919. —El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

3120

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que en incidente sobre habilitación de pobreza de doña María Heredero Esteban, vecina de Turégano, para litigar en juicio de desahucio, a que ha sido demandada por su convecino D. Julián Canto Pérez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Segovia a cuatro de Septiembre de mil novecientos diecinueve, el Sr. D. Juan Well y Sanz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido por indisposición del propietario, en el incidente sobre habilitación de pobreza de doña María Heredero Esteban, viuda, mayor de edad, vecina de Turégano, dedicada a las labores propias de su sexo, para litigar en juicio de desahucio a que ha sido demandada por D. Julián Canto Pérez, de la mismo vecindad; el cual no ha comparecido en este incidente; en el cual es parte el Sr. Abogado del Estado, y se halla representada la doña María por el Procurador D. Epifanio Mateo Montero, con dirección del Letrado D. Fernando Rivas García.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña María Heredero Esteban, viuda y vecina de Turégano, para litigar en tal concepto en juicio de desahucio a que ha sido demandada por D. Julián Canto Pérez, de la misma vecindad, con referencia a una casa radicante en la misma villa; y en los incidentes del mismo asunto, con derecho a disfrutar de los beneficios concedidos en el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado que no ha comparecido, si así lo solicita el demandante en término de cinco días, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo—Juan Well.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez accidental que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el infrascripto Secretario, de que doy fé, en Segovia a cuatro de Septiembre de mil novecientos diecinueve—Ante mí: Julián Otero.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado que no ha comparecido, expido el presente en Segovia a diecinueve de Septiembre de mil novecientos diecinueve. —Juan Well.—El Secretario, Julián Otero.

3119

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Narciso Riaza Mateo, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de exacción de costas dimanante de la causa núm. 10 de 1917, seguida en este Juzgado por robo contra otros y Constantino Pérez y Pérez, he acordado la venta en pública subasta simultánea para pago de las responsabilidades impuestas a dicho penado, de las fincas que fueron embargadas como de su propiedad, sitas en los términos que se pasan a expresar provincia de Zamora.

Término de Vezdemarbán

1. Una tierra a Carre Malva, de hacer veintidós áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al Naciente, de herederos de María Teresa Castro; Mediodía, con Carre Malva; Poniente, otra de Fernando Temprano, y Norte, otra de Manuel Cubero; tasada en 150 pesetas.

2. Otra erial a Valdeyundía de hacer diez y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda al Naciente, con Majuelo de Manuel Cubero; Mediodía, herederos de Lorenzo Calleja; Poniente, con erial de los de Francisco Pascual, y Norte, Majuelo de Francisco Calleja; en 50 idem.

3. Una viña a Carre Vaquitas, de hacer veintinueve áreas, 30 centiáreas; linda al Este, con el camino del pago; Sur y Norte, otra de Ignacio Ramos, y Oeste, otra de Serapio Pérez Bermejo; hoy sus herederos; en 150 idem.

4. Una tierra a Carre Entretrigos, de hacer treinta y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas; linda al Este, con partija igual de Eduardo Pérez y Pérez; Sur y Este, otra de Gabriel Rodríguez Hidalgo, y Norte, otra de Francisco Altageme Rojo; en 300 idem.

5. Otra tierra a piedralva, de hacer sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas; linda al Este, otra del Marqués de Cardeñosa; Sur, otra de Manuel Conde González, hoy Lorenzo Coca Delgado; Oeste; otra de Julián González Barba, y Norte, otra de Blas Marbán, vecino de Castromembibre; en 375 idem.

6. Otra tierra a Carre Rioseco, de hacer treinta y nueve áreas, trece centiáreas; linda al Este, otra de Faustino Conde Altageme; Mediodía, otra de Eugenio Pérez, antes de Agustín Calleja Calleja; Poniente, con dicha Carre, y Norte, otra que posee José Coca Gallego; en 300 idem.

7. Otra a Carre Entretrigos, de cincuenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas; linda al Naciente, otra de Manuel Castaño; Mediodía, con otra de herederos de Narciso Altageme y Celedonio Bermejo; Poniente, con otra de Anselmo Gallego, antes de Agapito Gallego, y Norte, otra de Celedonio Bermejo; en 450 idem.

Término de Belver de los Montes

8. Una viña al pago de Montaín, de Cabida tres fanegss y seis celemines, en cuya extensión superficial se hallan enclavadas mil cepas: linda al Naciente, con otra de herederos de Marcelina Altageme; Mediodía, otra de Francisco Hidalgo; Poniente, crial de D. Hilario Alonso, y Norte, con pared de D. Tomás Pérez Coca; tasada en 350 pesetas,

9. Otra viña al pago de Correpedrosilla, de cabida de cuatro fanegas; que linda al Naciente, con la raya de Verdemarbán, antes dicha Carre; Mediodía, viña de Santiago Coca Altageme; Poniente, otra de Antonio Pérez Rodríguez, y Norte, otra de herederos de Regina Gallego; en 300 idem.

Total, 2.425 pesetas.

El remate para la subasta de las fincas deslindadas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Juzgado de Instrucción de Toro, el día 17 de Octubre próximo a las once de su mañana, y se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de los que puedan interesarse en la subasta; advirtiéndose qué para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y se aprobará el remate si hubiere postor de conformidad con lo que dispone el artículo mil quinientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, por tratarse de doble subasta, haciéndose constar, que aunque no han sido presentados los títulos en Secretaría de las fincas descritas aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de Toro, las señaladas bajo los números uno al ocho inclusive a nombre del penado Constantino Pérez y Pérez, y en el concepto de libres de todo gravamen e hipoteca y sujetas solo y exclusivamente a las responsabilidades de esta causa; careciendo de título inscrito de la finca número nueve, y siendo de cuenta del comprador proveerse del necesario hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Sepúlveda a quince de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario interino, Luis Revilla.

3129

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Narciso Riaza Mateo, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, recuerdo a todos los Juecos municipales de este partido judicial, la obligación de dar exacto cumplimiento a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Mayo próximo pasado y Circular de la Dirección general de los Registros de 22 de Junio último, y, en su consecuencia, el deber de comunicar con toda urgencia a la Inspección de Sanidad de Segovia, en lugar de al Ministerio de la Gobernación como se ha hecho hasta aquí, todos los casos de defunción que ocurran en sus respectivos términos municipales a consecuencia de enfermedades infecciosas o infecto contagiosas. De haber quedado enterados de la presente orden, me darán cuenta inmediatamente.

Sepúlveda, 24 de Septiembre de 1919.—Narciso Riaza.

IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 1.° DE OCTUBRE DE 1919

3165

Junta provincial del Censo electoral

Don Gregorio Bernabé Pedrazuela, Vicepresidente de la Junta provincial del Censo electoral, en funciones de Presidente, por hallarse en uso de licencia el que desempeña este cargo:

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y con presencia de las listas facilitadas por el Sr. Gobernador civil, he designado para tener en esta Junta provincial del Censo, durante el bienio de 1920 y 1921, la representación que las concede el caso sexto del artículo 11 de dicha Ley, en la parte que determina quiénes serán Vocales de estos organismos, a las diez sociedades con domicilio en esta Capital, que a continuación se expresan:

Cámara de Comercio
Asociación de Propietarios Urbanos
Junta provincial de Ganaderos
Sociedad de Obreros Zapateros
Los Hijos del Trabajo
Obreros Panaderos
Asociación del Arte de Imprimir
La Viña
Obreros Pintores
Federación Católico Agraria

Lo que se hace público en este número extraordinario del *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que las Sociedades o Corporaciones interesadas puedan, con oportunidad, ejercer del derecho que la Ley las concede.

Segovia 1.° de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, *Gregorio Bernabé Pedrazuela.*

IMPRENTA PROVINCIAL